



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

REFS.: N°s. 189.834/16

Cod. Rute. 30 232.842/16

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 5429
FECHA: 19-06-17
HORA: 13:19
SECCION OFICINA DE PARTES

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

15. JUN 17 * 007090

SANTIAGO,

15. JUN 17 * 007088 . Cumpro con remitir a Ud. copia del
oficio N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

REF. N° 189.834/16
232.842/16

SOBRE CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN N° 14.322, DE 2016, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, QUE DESESTIMÓ RECONSIDERAR EL DICTAMEN N° 59.339, DE 2015, EL CUAL INSTRUYÓ AL MUNICIPIO QUE INDICA, RESTITUIR LAS SUMAS PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE PATENTE A FONDO DE INVERSIÓN QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 15 JUN 17 *007088

Se ha dirigido a este Órgano de Control, la señora Andrea Barnafi Krause, en representación de la Sociedad Administradora de Fondos S.A., denunciando que la Municipalidad de Providencia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el dictamen N° 59.339, de 2015, el cual fue ratificado por su similar N° 14.322, de 2016, debido a que no ha reintegrado las sumas que pagaron a nombre del Fondo de Inversiones Privado Barnafi Investments, por concepto de patente municipal desde el primer semestre del año 2011 y hasta su disolución y liquidación, esto es el 7 de julio de 2014. Agrega, que a pesar de las reiteradas solicitudes por escrito que se han formulado a través de una empresa de cobranza, la aludida entidad edilicia no ha contestado, lo que les ha provocado un notorio perjuicio.

Al respecto, cabe recordar que el aludido dictamen N° 14.322, de 2016, desestimó la solicitud de reconsideración interpuesta por ese municipio, ratificando lo concluido en el pronunciamiento N° 59.339, de 2015, en el sentido que no resultó procedente el cobro de patente municipal al referido fondo de inversión, debiendo restituirse los montos recaudados por dicho concepto, remitiendo documentación que permita acreditar el cumplimiento de lo descrito a este Organismo de Control.

En dicho contexto, se debe señalar que en el mentado pronunciamiento se sostuvo que es la sociedad administradora, y no el fondo de inversión -pues este sólo corresponde a un patrimonio determinado a un fin común-, la que ejerce una actividad gravada con patente municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, del decreto ley N° 3.063, de 1979, no encontrándose este último afecto al pago de tal contribución, por lo que esa entidad edilicia le tiene que devolver lo cobrado por tal gravamen, a objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, teniendo presente, para estos efectos, el período de prescripción del artículo 2.521, del Código Civil,

Sobre el particular, en dicho dictamen se precisó que la interrupción de la prescripción es la consecuencia de ciertos actos del acreedor o del deudor, tales como el transcurso del tiempo y la inactividad, los que impiden que ella tenga lugar, determinándose en esa ocasión, que con fecha 22 de agosto de 2014, plazo en el cual se solicitó el referido reintegro, se interrumpió esta prescripción.

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA**

MQF/CCM/MAD



CCONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2

Por otra parte, se reitera que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 98, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, concordantes con los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las entidades edilicias tienen la obligación de responder las peticiones que se le formulan en un plazo no superior a 30 días.

88 Sin embargo, cabe consignar que la Municipalidad de Providencia no dio respuesta al requerimiento formulado en el pronunciamiento en estudio, en los plazos que se establecieron al efecto.

Ahora bien, durante el desarrollo de las labores de seguimiento, requeridos antecedentes al respecto, la Dirección de Control de la aludida entidad edilicia informó, a través de correos electrónicos de fechas 30 de noviembre y 13 diciembre de 2016, que los actos administrativos que autorizan la devolución de los montos pagados por la Sociedad Administradora de Fondos S.A., por concepto de patente comercial, se encuentran en tramitación y que tal procedimiento se ha demorado por el cambio de autoridades del municipio, agregando que, una vez se resuelva este asunto se informará de ello a esta Contraloría General.

En consecuencia, se corrobora el incumplimiento por parte de ese ente edilicio de lo dispuesto en el aludido dictamen N° 14.322, de 2016, reiterándose la instrucción impartida inicialmente, esta es, reintegrar las sumas adeudadas a esa sociedad por los tributos enterados, remitiendo los documentos que permitan demostrar la observancia de lo descrito a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 20 días, contados desde la recepción del presente oficio.

Asimismo, cabe recordar que los pronunciamientos emitidos por esta Entidad Fiscalizadora son imperativos y vinculantes para los organismos sometidos a su control, como sucede con las municipalidades, obligación que encuentra fundamentada en los artículos 6°, 7° y 98, de la Constitución Política de la República; 2°, de la citada ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Repartición, por lo que su no acatamiento por parte de los servidores municipales, significa la infracción de los deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en los dictamen N° 49.959, de 2013, ambos de este origen).

Transcribese a la señora Andrea Barnafi Krause, y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Providencia.

Saluda atentamente a Ud.

**CONTRALOR
SUBROGANTE**
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO